

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
 Provincia... 8'50 " " "
 Extranjero.. 10'00 " " "
 El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. I. g.), y Augusto Hijo el Principe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 15.)

Ministerio de la Gobernación

EXPOSICION

SEÑOR: Los funcionarios de los Cuerpos de Correos y Telégrafos que se ocupan en la preparación de Aspirantes para el ingreso en ellos resultan incapacitados para ejercer de Jueces en las oposiciones y sustraídos al cumplimiento de este servicio, que deben estar en disposición de cumplir. Para evitar este daño, que dificulta mucho la formación de los Tribunales correspondientes, el Ministro que suscribe tendrá el honor de proponer a S. M. disposiciones relativas al Cuerpo de Correos cuando puedan dictarse, sin perjuicio de los aspirantes ya admitidos a las actuales oposiciones, y somete desde luego a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto respecto al Cuerpo de Telégrafos, porque sus oposiciones a ingreso necesitan ser convocadas en breve.

Madrid 6 de Junio de 1907.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Juan de la Cierva.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos en activo servicio no podrán dedicarse a la preparación de opositores para el ingreso en el Cuerpo.

Art. 2.º Los que se hallen en situación de supernumerarios y dedicados a la enseñanza preparatoria para Telégrafos no podrán reingresar en el Cuerpo, aun cuando haya transcurrido el plazo mínimo de un año que señala el art. 28, apartado 2.º, del Reglamento orgánico, mientras no se hayan verificado todos los exámenes de la convocatoria siguiente.

Dado en Palacio a seis de Junio de mil novecientos siete.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Subsecretaria.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid la Cátedra de Historia general del Derecho español, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en los Reales decreto de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados a la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Junio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en el Instituto de Pontevedra la Cátedra de Latin, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados a la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe de Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Junio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Distrito minero de Oviedo

Habiendo presentado en 7 del corriente mes D. Eugenio Bertrand, registrador de la mina de hierro nombrada «Ibrán 2.º», núm. 16.846, una rectificación de dicha mina, cuya designación se publicó en el BOLETIN OFICIAL de 25 de Abril último, el señor Gobernador se ha servido admitir, sin perjuicio de tercero, dicha rectificación, la cual es como sigue: «Se conservará la designación indicada en el referido registro «Ibrán 2.º» y solo se variará en el sentido de que la estaca auxiliar se fijará á los 250 metros del punto de partida en lugar de los 150 que se indica en dicho registro.»

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, según previene el art. 27 del vigente Reglamento de Minería.

Oviedo 1.º de Junio de 1907.—El Ingeniero Jefe interino, Francisco Moreno.

Habiendo presentado en 11 del corriente mes D. Alfredo Bertrand, registrador de la mina de hierro nombrada «Begoña», núm. 16.881, una rectificación de dicha mina, cuya designación se publicó en el BOLETIN OFICIAL de 27 de Mayo último, el señor Gobernador se ha servido admitir, sin perjuicio de tercero, dicha rectificación, la cual es como sigue: «De la estaca 36 á la 37 dirección E. 25 grados S. se medirán 100 metros y de la 38 á la 39 dirección E. 25 grados S. 900 metros, quedando el resto de la designación en la misma forma en que aparece en el citado BOLETIN OFICIAL del 27 de Mayo.»

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL según previene el art. 27 del vigente Reglamento de Minería.

Oviedo 14 de Junio de 1907.—El Ingeniero Jefe interino, Francisco Moreno.

R. al núm. 6.475

MINAS.

Don Francisco Moreno, Ingeniero Jefe interino del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Armando A. Pedrosa, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad Fábrica de Mieres, ha presentado solicitud del registro de siete hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Rescatada segunda», sita en los parajes llamados Sabugal y La Bobia, parroquia de Nimbra, concejo de Quirós. Lindante al N. y O. con terrenos comunes y particulares y al E. y S. con la concesión «Rescatada primera.»

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo más al Suroeste de la concesión «Rescatada 1.ª» y de este punto se medirán al N. 22º E. 200 metros fijando la primera estaca, de primera á segunda en dirección E. 22º S. se medirán 100 metros, de segunda á tercera N. 22º E. 700, de tercera á cuarta Este 22º N. 100, de cuarta á primera S. 22º O. 700, cerrando el perímetro de las siete hectáreas solicitadas. Los rumbos son al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de dieciséis de Junio de mil novecientos cinco, el señor Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.916 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 14 de Junio de 1907.—Francisco Moreno.

Que D. Armando A. Pedrosa, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad «Fábrica de Mieres», ha presentado solicitud del registro de cinco hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Remuella 3.ª», sita en el paraje llamado El Rebollón, parroquias de Nembra y Bárzana, concejo de Quirós. Lindante al N. con la concesión «Remuella», y demás rumbos terrenos comunes.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida

el centro de la puerta de entrada á la casa de monte llamada del Rebellón, propiedad de Valentin, vecino de Villamarcel, desde éste punto se medirán en dirección N. 20° O. 500 metros fijando la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª en dirección O. 20° S. 100 metros; de segunda á 3.ª N. 20° O. 500; de 3.ª á 4.ª E. 20° N. 100; de 4.ª á 1.ª S. 20° E. 500, quedando cerrado el perímetro de las cinco hectáreas solicitadas.

Los rumbos son con arreglo al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de dieciséis de Junio de mil novecientos cinco, el señor Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el núm. 16.917 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento. Oviedo 14 de Junio de 1907.—Francisco Moreno.

R. al núm. 6.473.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO.

Territorial.—Apéndices

Esta Administración de Hacienda recuerda á los Ayuntamientos y Juntas periciales el exacto cumplimiento de lo ordenado en circular de 18 de Abril último, publicada en el BOLETIN OFICIAL, núm. 93, del día 25 del mismo, referente á la formación de los apéndices que han de servir de base para los repartimientos, y espera esta oficina que en la tercera decena del mes actual presenten los mencionados documentos en condiciones que merezcan su aprobación.

Oviedo 12 de Junio de 1907.—El Administrador de Hacienda, Ramiro Neira.

R. al núm. 6.468

Regimiento Infantería San Marcial

Don Leandro Orbañanos Gómez, primer Teniente del Regimiento Infantería de San Marcial, núm. 44, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta Manuel Jesús Armayor Armayor, por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, hijo de Santiago y de Angela, natural de Ladines, Ayuntamiento de Sobrescobio, provincia de Oviedo, de veintidos años de edad, soltero, oficio labrador, siendo su estatura la de un metro quinientos cuarenta y cinco milímetros para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado militar para responder á los cargos que le resultan en la causa de referencia,

bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho acusado y, caso de ser habido, se le conduzca á esta Plaza y á mi disposición, con las seguridades convenientes, pues así lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Burgos á 28 de Mayo de 1907.—Leandro Orbañanos.

Don Emilio Rodríguez Tarduchi, primer Teniente del Regimiento Infantería de San Marcial, núm. 44, y Juez instructor de la causa seguida al soldado del mismo cuerpo Antonio Priede Diaz, por faltar á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, hijo de Rafael y de Josefa, natural de Caso, provincia de Oviedo, de 24 años de edad, para que dentro del término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado militar, á mi disposición, bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso á esta Plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Burgos á 1.º de Junio de 1907.—Emilio Rodríguez Tarduchi.

R. al núm. 6.393.

Don Mariano Muñiz y Muñiz, primer Teniente del Regimiento Infantería de San Marcial, núm. 44, y Juez Instructor del expediente que por haber faltado á concentración se instruye al recluta José María Orrio Suárez.

Por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado recluta, hijo de Laureano y Carmen, natural de Sariego, vecindado en Vega, partido de Siero, provincia de Oviedo, soltero, de 22 años de edad, estatura un metro 630 milímetros, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de este regimiento, en esta Plaza y á mi disposición, bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso

de ser habido le remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Burgos á 6 de Junio de 1907.—Mariano Muñiz.

R. al núm. 6.451

Don Cecilio Belda y Lopez-Silanes, primer Teniente del Regimiento Infantería de San Marcial, núm. 44, Juez instructor del expediente que por haberse ausentado de su residencia sin la competente autorización se sigue al recluta de este Regimiento José García Pando.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado recluta, perteneciente al reemplazo de 1905, natural de Miravalles, Ayuntamiento y Juzgado de primera instancia de Villaviciosa, provincia de Oviedo, hijo de Bonifacio y Rafaela, nació en 28 de Julio 1885, cuya estatura se ignora, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de este Regimiento, á responder á los cargos que le resultan en el citado expediente, bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado individuo, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Dado en Burgos á 6 de Junio de 1907.—Cecilio Belda.

R. al núm. 6.454

Gobierno Militar de Melilla

D. Manuel Lorduy Dini, Capitán de Infantería y Juez instructor de esta causa seguida contra el confinado fugado de la prisión militar de esta plaza Alejandro Fernández Rodríguez, por el delito de quebrantamiento de condena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Alejandro Fernández Rodríguez, natural de Lena, provincia de Oviedo, hijo de Juan y de María, de estado soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio jornalero, sin instrucción y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz ancha, cara ancha, boca regular, barba naciente, color moreno, estatura un metro 560 milímetros, señas particulares ninguna, fué sentenciado por la Audiencia provincial de Oviedo en causa seguida por el Juzgado de dicha capital á la pena de veinte años de cadena temporal y accesorias de la ley por el delito de asesinato, que se hallaba cumpliendo, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado,

que tiene su residencia oficial en la plaza de Melilla, á responder á los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por quebrantamiento de condena, bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto, civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho confinado, y caso de ser habido le remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Melilla á 5 de Junio de 1907.—El Capitán Juez instructor, Manuel Lorduy.

R. al núm. 6.423

Regimiento Infantería del Príncipe

D. Alberto Luco Ruiz, primer Teniente del Regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por faltar á concentración se instruye al recluta Luis García García.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, hijo de Luis y de Perfecta, natural de Luarca, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, oficio mozo de café, su estatura un metro 590 milímetros y quinto del reemplazo de 1905, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado, sito en el Cuartel de Santa Clara, en esta ciudad, para responder á los cargos que le resulten en el expresado expediente, bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiese lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho acusado y, caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza y á mi disposición, con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Oviedo á 13 de Junio de 1907.—Alberto Luco.

R. al núm. 6.482

Regimiento infantería de Cuenca

D. Baldomero González Tomé, Comandante del Regimiento de Infantería de Cuenca, núm. 27, Juez Instructor del expediente instruido por haber faltado á concentración contra el recluta de la caja de Gijón destinado á este Regimiento Sabino Rodríguez Palacios.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta, hijo de José y de Laura, natural de Báscones, Ayuntamiento de Grado, partido judicial de Pravia, provincia

de Oviedo) soltero, de veintidos años de edad, de oficio labrador y cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiación original, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado militar, sito en el cuartel del General Loma, en esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por el mencionado delito de concentración, apercibiéndole de que si no comparece en el término señalado, será declarado rebelde y se le ocasionarán los perjuicios correspondientes.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles, militares y policía judicial para que practiquen las oportunas diligencias en busca del referido individuo y, caso de ser habido, le remitan debidamente custodiado á esta Plaza y á mi disposición, pues así lo acordé en diligencia de hoy.

Dado en Vitoria á 5 de Junio de 1907.—Baldomero González.

R. al núm. 6.452.

Capitanía General de Marina del Departamento de Cartagena

Don Carlos Preysler Moreno, Teniente de Navío de la Armada, de la dotación del crucero «Princesa de Asturias», Juez instructor de la causa contra el marinero de primera, de la dotación de este buque, Emilio Ciriaco García Pertierra y González, por el delito de desertión.

Hago saber: Que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del marinero de primera de la dotación de este buque, Emilio Ciriaco García Pertierra y González, de 22 años de edad, cuyas señas particulares son: pelo castaño, ojos pardos, estatura creciendo, color trigueño, nariz regular; acusado del delito de desertión, cuyo actual paradero se ignora y es natural de Vega de Navia.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de treinta días se presente en este buque, bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde. Y en cargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención, ordenando sea conducido con custodia á este buque y á mi disposición.

A bordo, Barcelona 7 de Mayo de 1907.—Carlos Preysler.—Por mandado del Sr. Juez, el Secretario, Francisco Castillo.

R. al núm. 6.471.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Coaña

Desde esta fecha al día 20 del actual se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de inmue-

bles de este concejo para el año próximo de 1908, pudiendo dentro de dicho plazo examinarlo, todos los contribuyentes y producir las reclamaciones que estimen justas.

Coaña 5 de Junio de 1907.—El Alcalde, Gerardo Méndez.

R. al núm. 6.464

Alcaldía de Tameza

ANUNCIO

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos por rústica y urbana del próximo año de 1908, queda expuesto al público por espacio de 15 días durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que estimen convenientes los que se consideren perjudicados.

Tameza 6 de Junio de 1907.—El Alcalde, Pedro García.

R. al núm. 6.465.

Alcaldía de Lena.

ANUNCIO.

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución territorial sobre rústica y urbana, del año venidero de mil novecientos ocho, queda expuesto al público desde esta fecha, y por término de quince días, en la Secretaría de este Municipio á fin de que los contribuyentes que hayan experimentado alteración en su riqueza puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen oportunas dentro del expresado plazo.

Consistoriales de Lena 8 de Junio de 1907.—El Alcalde, Venancio Pérez.

R. al núm. 6.467.

Alcaldía de Allande.

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de territorial para el año 1908, durante el plazo de quince días, en los cuales pueden presentarse las reclamaciones que sean justas.

Pola de Allande, Junio 8 de 1907.—El Alcalde, C. Santos.

R. al núm. 6.468.

Alcaldía de Oviedo

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 31 de Mayo último, acordó celebrar una segunda licitación para intentar la contratación del servicio de alumbrado de Trubia por medio de la electricidad, bajo las mismas condiciones que la celebrada para este objeto en 23 de Julio de 1906, por término de diez años y con privilegio exclusivo por lo que aquel servicio se refiere y con sujeción á la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

El acto se celebrará en las Consistoriales de Oviedo bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia del

Síndico y concejal designado al efecto, á las doce del día 28 del corriente.

Las proposiciones se presentarán durante la primera media hora en pliegos cerrados que contendrán la oferta del proponente escrita en papel del sello 11.º ajustado al modelo inserto al final, la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Depositaria municipal la fianza provisional de 600 pesetas, cantidad igual al 5 por 100 del importe de este servicio por los diez años en que se contrata. La falta de cualquiera de estos requisitos determinará la inadmisión de las proposiciones.

El tipo para la subasta será de dos mil cuatrocientas pesetas, ó sea el importe del suministro de fluido durante un año. El Ayuntamiento se reserva el derecho de acordar lo que proceda respecto á la adjudicación.

El contratista hará la instalación completa en el plazo de tres meses como máximo desde la notificación de la aprobación de la subasta y percibirá mensualmente, previa liquidación, el importe del servicio. Diez días después de la notificación el contratista duplicará la fianza provisional convirtiéndola en definitiva por todo el tiempo de duración del contrato.

El proyecto y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas interesadas.

Oviedo 13 de Junio de 1907.—El Alcalde, F. Vallado.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar el servicio de alumbrado público de Trubia por medio de la electricidad, se comprometo á facilitar dicho servicio durante diez años por la cantidad de..... pesetas (la que sea en letra).

Fecha y firma del proponente

R. al núm. 6.475.

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Don Marcelino García y Rúa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito la Sala de lo civil de este Superior Tribunal dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Oviedo, á seis de Junio de mil novecientos siete, en el pleito de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia del Distrito de Occidente de Gijón, pende ante esta Sala de lo civil en grado de apelación, entre partes, de la una, como demandante, D. Germán Díaz García, vecino de Somió y residente en Cuba, representado por los estrados del Tribunal, por no haberse personado; y de la otra, como demandado, D. Francisco Suarez Castiello, Cura párroco de Candás, representado por el Procurador D. José Miñor y Abogado D. Gerardo Alvarez Uría; sobre reivindicación de bienes.

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos, con las costas de esta segunda instancia al apelante, la mencionada sentencia apelada, por la cual se declara que la finca de labradío sita en el Campozumero del Arrabal de Candás y á que se refiere el hecho primero de la demanda y escritura de dos de Agosto de mil novecientos cuatro, con ella presentada, es de la exclusiva propiedad del demandante D. Germán Díaz García, y en su consecuencia se condena al demandado don Francisco Suarez Castiello, Cura párroco de Candás, á dejarla á disposición del actor, y á que en lo sucesivo se abstenga de ejercer en la finca derecho alguno dominical, reservándole las acciones que contra otros le competieren en derecho y que podrá ejercitar por la vía y forma legal; absolviendo al mismo demandado del pago de frutos percibidos y debidos percibir que en este juicio se le demandan sin hacer especial condenación de costas.

Publíquese el encabezamiento y la parte dispositiva de esta sentencia en el periódico oficial de esta provincia, por la rebeldía del demandante, á no ser que se opte por que se le notifique en persona.

Devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia con la correspondiente certificación y carta orden.

Así por esta nuestra sentencia definitiva, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Roque Pizarro.—Mauro Santiago.—Maximiliano González de Agüero.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el periódico oficial de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo á doce de Junio de mil novecientos siete.—Marcelino García y Rúa.

R. al núm. 6.472.

Juzgado de Castropol

D. Domingo Vazquez, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia del partido de Castropol.

Certifico: Que en el juicio declarativo de mayor cuantía de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.

En la villa de Castropol, á tres de Junio de mil novecientos siete, el señor D. Teodoro F. Campón, Juez municipal de esta villa, y accidental de primera instancia del partido, por hallarse el propietario en uso de licencia, habiendo visto los autos declarativos de mayor cuantía, suscitados en el juicio de testamentaria de D. Santos Fernández Salgado y su mujer doña Josefa Mendez de Andrés, y de D. Bernardo Perez Arancedo y la suya doña Rosa Fernández Salgado, por D. Alejandro Perez Fernández y su mujer doña Julia Diaz, vecinos de San Pelayo de Valdeparés, en el concejo de El Franco, representados por el Procurador D. Jerónimo Mendez de la Torre y defendidos por el Licenciado D. Secundino Bárcia, contra D. José Perez y Fernandez, también mayor de edad y de la propia vecindad, su Procurador D. Juan Bautista Soto y Abogado don

Jesús Villamil, y contra Pedro Mendez y Fernández, así bien mayor de edad, ausente en ignorado paradero, representado por los estrados del Juzgado, sobre impugnación de las operaciones divisorias de las herencias de aquéllos.

Fallo.

Que estimando en parte y en parte desestimando la demanda de impugnación á las operaciones divisorias formuladas por el contador D. Raimundo Rogina, debo declarar y declaro:

1.º Que entre D. Bernardo Perez Arancedo, D. Alejandro Perez y Fernández y la esposa de éste doña Julia Díaz no existió sociedad familiar ni de otra clase; y

2.º Que la escritura de nueve de Enero de mil novecientos tres, otorgada ante D. Antonio Villamil por el D. Bernardo, á favor de su hijo don José es fraudulenta, rescindible é ineficaz en cuanto al exceso de valor que tienen los bienes y derechos vendidos en pago del crédito de mil pesetas.

En su consecuencia, mando que las operaciones divisorias las modifique y reforme el perito Rogina en los términos siguientes:

1.º Que se elimine del supuesto séptimo del inventario y de todos los demás puntos de aquéllas cuanto haga referencia á la existencia de sociedad familiar ni de otra clase entre D. Bernardo Perez Arancedo, su hijo D. Alejandro Perez Fernández y su nueva esposa doña Julia Díaz durante el tiempo que vivieron los tres juntos después de casados los dos últimos, y respecto á que el D. Bernardo participe de la tercera ni parte alguna de las obras, gastos y desembolsos que los D. Alejandro y su esposa realizaron en la finca primera del inventario en el año de mil novecientos dos, ni tampoco de la adquisición de la finca número cuarto del inventario general y en consecuencia aplicar ambas fincas á los D. Alejandro y doña Julia sin darle participación alguna en ellas al D. Bernardo, aplicando únicamente como pertinente el caudal hereditario con cargo á los D. Alejandro y su esposa la suma de ciento cincuenta pesetas, en que según lo convenido en la junta de herederos de doce de Julio de mil novecientos cinco se fijó el valor de la casa vieja, al demolerla para construir los nuevos edificios que costearon aquellos.

2.º Que se adjudique toda la finca labradía comprendida en el número primero del inventario á D. Alejandro Perez, con cargo de abonar á los demás interesados el sobrante que resulte; y

3.º Que el supuesto resto de las operaciones se reforme en el sentido de ser cesionario el demandado D. José Perez de los derechos de su padre, vendidos por éste en la escritura de nueve de Enero de mil novecientos tres, en los bienes y derechos á éste correspondientes en cantidad de mil pesetas; y el resto se divida á partes iguales entre los coherederos D. Alejandro Perez y D. José Perez, ó lo que es lo mismo adjudicar al acreedor don José Perez bienes en pago de las mil pesetas que le debe el causante de la herencia; y no se hace especial condena de costas.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgándolo pronuncio, mando y firmo.—Teodoro F. Campón.

Publicación

Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por su señoría el señor D. Teodoro F. Campón, Juez municipal de esta villa y accidental de primera instancia del partido por hallarse el propietario en uso de licencia, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que yo Escribano. doy fe.—Ante mí, Enrique Murias.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado ausente D. Pedro Mendez y Fernández, expido el presente en Castropol á ocho de Enero de mil novecientos siete.—Por Vazquez, Enrique Murias.—Visto Bueno.—El Juez de primera instancia, Teodoro F. Campón.

R. al núm. 6.462

Juzgado de Infiesto

Requisitoria

Por la presente y como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal por haberse le buscado y no hallado, ignorándose su actual paradero, se cita, llama y emplaza al procesado en causa por lesiones Antonio Vigil Noval, de 20 años de edad, hijo de Antonio y Genoveva, soltero, natural y vecino de Marcenado, concejo y partido de Pola de Siero, tratante en cerdos, con instrucción, para que en el término de 10 días á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta villa.

Dado en Infiesto, Junio once de mil novecientos siete.—El Juez, Silvino Alvarez.—El Actuario, Alfredo Cuadrado.

R. al núm. 6.477.

Juzgado de Gijón

Requisitoria

Don Antolin Mosquera Montes, Juez de Instrucción del Distrito de Oriente de la Villa y partido de Gijón.

Por la presente y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á la procesada Dolores Menéndez, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión, según carta-orden de la Superioridad, apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio

á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta Villa.

Gijón once de Junio de mil novecientos siete.—Antolin Mosquera.—Marcelino Carbayeda.

R. al núm. 6.457.

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de Instrucción del Distrito de Occidente de Gijón.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un tal Manuel, bajo de estatura, moreno, cara delgada, bigote negro, viste pantalón negro de gerga, chaqueta oscura y boina negra, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, presunto autor, en unión de Manuel Peón Menéndez, de un robo de ocho hojas de tocino, propiedad de Rafael Sala, vecino de esta villa, donde ocurrió el hecho la noche del quince de Mayo último, y en cuyo sumario se halla decretada la detención del Manuel, rogando á todas las autoridades procedan á su busca, detención y conducción á la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dado en Gijón á doce de Junio de mil novecientos siete.—Santiago de la Escalera.—Por su mandado, Juan Fernández.

R. al núm. 6.476

Juzgado de Oviedo

D. Francisco Martinez Garrido, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente que se expide en méritos de causa criminal sobre hurto contra Alvaro Labrador Rodríguez, vecino del Campo de los Reyes, parroquia de San Julián de los Prados, en este término, casado, panadero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, se cita, llama y emplaza, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante esta Audiencia provincial para la práctica de una diligencia judicial, apercibido de que si deja de verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde,) ruego y encargo á todas las autoridades, fuerza pública y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante dicha Audiencia del referido procesado.

Dado en Oviedo y Junio trece de mil novecientos siete.—Francisco Martinez.—Por su mandado, Benigno Vázquez.

R. al núm. 6.479

Juzgado de Jaruco

EDICTO

Licenciado Nicolás Losada, Juez de primera Instancia de Jaruco y su Distrito judicial.

Por medio del presente se hace saber: Que en este Juzgado y por ante el Escribano que refrenda, cursan autos promovidos por D. Adriano Prendes Lopez sobre declaratoria de herederos abintestato de su hermano Ramón Prendes López, natural de San Cristobal de Entreviñas, concejo de Avilés, en lo provincia de Oviedo, España, que falleció en la Habana el día veintidos de Septiembre último siendo vecino del poblado de Caraballo, de este distrito de cincuenta años de edad, soltero, hijo de José y de María y sin otorgar testamento, en los cuales autos he dispuesto convocar por término de tres meses á los que se crean con derecho á la herencia del referido Ramón Prendes López, habiéndose presentado reclamando la herencia su citado hermano Adriano Prendes López para sí y las hermanas de ambos, nombrados doña María Ramona y doña Rita de los propios apellidos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, en España, á fin de que llegue á conocimiento de los que se crean con derecho á la herencia del citado Ramón Prendes López, se libra el presente en Jaruco á seis de Marzo de mil novecientos siete.—Licenciado Nicolás Losada.—Ante mí, Federico Martinez.

R. al núm. 6.456

PÉRDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

PROAZA

En una finca de la propiedad de D. Francisco Alvarez Tuñón, vecino de Sograndio, se encontraron ocasionando daños dos novillas de dueño desconocido y de las señas siguientes:

Una castaño claro, de dos á tres años, asta bronca, tiene un collar con cencerro, y la otra roja, como de un año.

Proaza 11 de Junio de 1907.—El Alcalde, Ramón Rodriguez.

TINEO

En poder de Manuel Rodríguez, de esta vecindad, se hallan depositadas tres caballerías de dueño desconocido que se encontraron causando daños en propiedad particular y cuyas señas son las siguientes:

Una yegua pelo castaño con una mancha negra sobre el lomo.

Un caballo de igual pelo que la anterior y un potro también castaño, de unos dos años, calzado de un pié.

Lo que se hace público por medio de este edicto por el término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pasado que sea dicho plazo sin que aparezcan sus dueños, se procederá á la subasta de las reseñadas caballerías.

Tineo, Junio 11 de 1907.—El Alcalde, Celestino Garcia.